

ciones.» y que prevé de forma expresa el artículo 16 de la Orden de 6 de febrero de 2002 reguladora de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

En consecuencia, habiendo cumplido el Ayuntamiento de Pedro Abad la obligación impuesta por el artículo 105.d) de la Ley 5/1983, y habiéndose producido una efectiva modificación de las circunstancias a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Primero. Modificar, en relación con el Ayuntamiento de Pedro Abad, la Resolución de 24 de junio de 2003, por la que se le concede subvención por importe de 14.136,46 euros para sufragar el proyecto de «Adquisición e instalación de climatización en Edificio Municipal de Usos Múltiples»; en el sentido de quedar dicho Ayuntamiento excluido de la misma.

Segundo. La presente Resolución será publicada en el BOJA y en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, sin perjuicio de su notificación a la Corporación interesada, y comunicada a la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 18 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 10 de julio de 2003, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2003, convocatoria pública de ayudas de acción social, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135, de 16 de julio, la Resolución que se cita, se han advertido en su texto errores, por lo que resulta necesario, su corrección.

Por todo lo anterior, en base a lo permitido por el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que, las citadas Administraciones, podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos administrativos y demás disposiciones de general aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE

Publicar la correspondiente corrección de errores, transcribiéndose a continuación las siguientes rectificaciones:

Primero. En la página 16.208 y, concretamente, en la Base Primera, apartado 6.1.3:

Donde dice: «Al objeto de conocer los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberán cumplimentarse todos los apartados a que se refiere este punto 2 de la solicitud, aclarándose que, el dato del NIF, sólo es obligatorio indicarse, para los mayores de 16 años y que, las rentas que han de reflejarse, son las que se indican en el apartado 8.2, segundo párrafo, de esta Base, correspondientes al ejercicio 2001.»

Debe decir: «Al objeto de conocer los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberán cumplimentarse todos los apartados a que se refiere este punto 2 de la solicitud, aclarándose que, el dato del NIF, sólo es obligatorio indicarse, para los mayores de 16 años y que, las rentas que han de reflejarse, son las que se indican en el apartado 8.2, segundo párrafo, de esta Base, correspondientes al ejercicio 2001.»

Segundo. En la página 16.209 y, concretamente, en la Base Primera, apartado 6.2.c):

Donde dice: «Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Fotocopia del pago de tasas del curso académico 2002/2003. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia compulsada de todos los justificantes de pago.»

Debe decir: «Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Fotocopia del pago de tasas del curso académico 2002/2003. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia de todos los justificantes de pago.»

Sevilla, 22 de julio de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 26 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las Estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la supervisión que de las mismas ha de llevar a cabo el personal de la Administración designado para ello en sus funciones de intervención.

El Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos modificó, en su disposición adicional primera, la limitación que, sobre la obligada certificación que el personal de la Administración tenía que efectuar sobre las denominadas inspecciones no periódicas, imponía el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones ITV, facultando a la Comunidades Autónomas con competencias en materia de ITV a regular la realización de dichas inspecciones en los términos que establezca.

En aras de garantizar el necesario control que la Administración debe ejercer sobre los distintos entes autorizados para la realización de las inspecciones, se hace necesario la implementación de fórmulas que permitan la ejecución rápida

y eficaz de las inspecciones no periódicas y demás actuaciones, como consecuencia de la imposibilidad material de la permanencia del personal técnico de la Administración en las Estaciones ITV.

La Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad de las Estaciones de ITV para realizar las inspecciones técnicas definidas reglamentariamente, vino a establecer el marco legal para el desenvolvimiento de las relaciones entre los distintos entes autorizados a realizar la inspección y la Administración responsable de su control a fin de conjugar la necesaria eficacia administrativa con la calidad del servicio prestado al ciudadano por la Administración a través de dichos entes.

Concretamente, dicha Orden de 31 de enero de 1996, establece en su artículo 2.º que en todas las inspecciones, serán realizadas en las Estaciones ITV y certificadas por sus técnicos responsables, bajo la supervisión del personal de la Administración designado para ello.

Asimismo, dicha Orden de 31 de enero de 1996, establece en su artículo 3.º que el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas, así como la supervisión que el personal de la Administración designado realice en las Estaciones ITV en sus funciones de intervención, se ajustarán en cada momento a las Instrucciones que, sobre el particular, dicte la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 14 de octubre de 1996, estableció el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones.

No obstante, la entrada en vigor el pasado 18 de junio de 2003 de la Orden CTE/3191/2002 del Ministerio de Ciencia y Tecnología por la que se modifican los Anexos I y II del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de los vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación, así como la experiencia acumulada a lo largo de estos años de funcionamiento con la Resolución anteriormente citada, hacen necesario la publicación de una nueva Resolución, que se adapte a los cambios legislativos y tecnológicos que se han producido desde el año 1996.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Como norma general, en la inspección y demás actuaciones a realizar en las Estaciones ITV se seguirán los criterios técnicos descritos en los correspondientes Manuales Técnicos establecidos por la Administración General del Estado y por la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de industria.

Igualmente se ajustarán a las Resoluciones e Instrucciones Técnicas que la Dirección General de Industria, Energía y Minas haya dictado al efecto.

Segundo. El trámite, ejecución y supervisión de las inspecciones no periódicas a las que se refiere el artículo primero de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las Estaciones de ITV para realizar las inspecciones técnicas definidas reglamentariamente y demás actuaciones reguladas, se efectuará conforme al Procedimiento establecido en el Anexo a la presente Resolución.

Tercero. Todas las inspecciones a las que se refiere el artículo primero de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, serán certificadas por los técnicos competentes de las Estaciones ITV.

Cuarto. Las Tarjetas ITV que sean expedidas con motivo de inspecciones previas a la matriculación o inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la Tarjeta ITV, serán diligenciadas por el personal de la Administración designado para las funciones de intervención. Cualquier anotación que hubiera que hacer en las Tarjetas ITV de los vehículos con motivo de inspecciones no periódicas o cualquier otra actuación distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, será firmada por el Director Técnico de la Estación ITV o técnico titulado competente autorizado por la Administración a propuesta de éste. Para ello, se establecerá en la Dirección General de Industria, Energía y Minas un registro de los Directores Técnicos de las Estaciones ITV y de los técnicos competentes facultados para la firma de las Tarjetas ITV, en el que constará la rúbrica y el sello a emplear en las mismas.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que dispongo para general conocimiento.

Sevilla, 26 de junio de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

A N E X O

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LAS INSPECCIONES Y DEMAS ACTUACIONES REGULADAS, NO PERIODICAS

Primero. El titular del vehículo, su representante, fabricante, taller o Jefatura Provincial de Tráfico, que pretenda realizar una inspección o cualquier otra actuación regulada no periódica, presentará en la Estación ITV elegida, solicitud en duplicado ejemplar y en modelo normalizado conforme al Apéndice I de este Anexo, acompañada de la documentación reglamentaria. La Estación ITV devolverá al interesado copia de dicha solicitud, en la que constará el número de expediente asignado y la fecha de entrada en la Estación ITV, anotándola en un libro de registro que, previamente diligenciado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria, dispondrá al efecto en la Estación ITV. Este libro podrá ser sustituido por un registro informatizado.

Segundo. Un técnico competente de la Estación ITV comprobará la correcta adecuación de la documentación presentada a la legislación vigente y elaborará un dictamen -en modelo normalizado conforme al Apéndice II de este Anexo-, en el que certificará la conformidad de la documentación presentada con la reglamentación aplicable, haciendo constar, en su caso, la procedencia de realizar la inspección o actuación que corresponda.

Cualquier deficiencia en la documentación aportada será notificada por escrito al interesado, al objeto de que, en el plazo concedido, complete y/o subsane los errores encontrados.

Tercero. La inspección y/o pertinentes comprobaciones será realizada bajo la supervisión de un técnico titulado competente, en la que, entre otros aspectos, se comprobará que los datos contenidos en la documentación aportada coinciden con los del vehículo.

El informe de inspección será firmado por el Técnico titulado competente o por mecánico inspector en el caso de estar facultado para ello. En todos los casos se hará constar en el apartado «observaciones» del informe de inspección el objeto de la misma.

Cuarto. En los casos de rechazo, bien por deficiencias de la documentación, o por razón de las condiciones técnicas del vehículo, el titular podrá solicitar de la correspondiente

Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria, Resolución expresa en la que se motiven las causas de rechazo, así como las posibles vías de recurso.

Quinto. A la vista del informe de inspección o actuación favorable, la Estación ITV preparará la diligencia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, para la firma de quien reglamentariamente corresponda.

5.1. Procederá la firma de la Tarjeta ITV por el Director Técnico de la Estación ITV o técnico titulado competente autorizado por la Administración a propuesta de éste, en los siguientes casos:

En las inspecciones o actuaciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Reglamento General de Vehículos.

a) En las inspecciones realizadas con motivo de reformas de importancia tipificadas en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia. Asimismo, en las modificaciones incluidas en la homologación de tipo del vehículo.

b) En las inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

c) En las inspecciones de los vehículos en transferencias de propiedad, cuando lo disponga la Administración con carácter específico o general.

d) En las inspecciones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos.

e) En las inspecciones de los taxímetros, cuentakilómetros y tacógrafos, si cuenta con autorización expresa de la Administración competente.

f) En el pesaje de los vehículos.

g) En las inspecciones a vehículos reparados de daños importantes, según establece el artículo 6.º, apartado 5, del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, si se cuenta con autorización expresa de la Administración competente.

h) En las inspecciones a vehículos de transporte de mercancías peligrosas para prorrogar el Certificado TPC o ADR de dichos vehículos, si se cuenta con la autorización expresa de la Administración competente.

i) En las inspecciones previas a la calificación de idoneidad de los autocares destinados a transporte escolar.

5.2. Procederá la firma de la Tarjeta de ITV por el Interventor Técnico en los siguientes casos:

a) Cuando se requiera la expedición de una nueva Tarjeta ITV, lo cual será preceptivo:

- En las inspecciones previas a la matriculación.
- En las inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la tarjeta ITV.

b) En cualquier otro caso distinto de los anteriores, salvo que se haya autorizado expresamente a las Estaciones ITV por la Administración competente o que la modificación esté incluida como opción en la homologación de tipo de vehículo.

Al usuario se le hará entrega de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículo y de la copia correspondiente del Informe de Inspección favorable.

Sexto. El expediente completo quedará en la estación ITV a disposición de la Administración, debiendo remitirse al Archivo de Automóviles de la provincia en la que esté matriculado el vehículo, duplicado ejemplar o copia, con firma y sello originales de la Tarjeta ITV. Si se trata de una provincia andaluza, esta documentación podrá remitirse para cada caso en soporte informático bajo los criterios que establezca la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a los requisitos del Sistema informático de Gestión del Archivo de Vehículos de Andalucía.

Séptimo. Con carácter general, la supervisión de los expedientes de inspecciones y actuaciones no periódicas en cada Estación ITV la efectuará el Interventor designado, una vez por semana. En todo caso, el Delegado Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria, podrá modificar dicha frecuencia para todas las Estaciones ITV de la provincia, con carácter excepcional adaptándolas a las cargas de trabajo que se produzcan.

Octavo. El Responsable Técnico de la Estación ITV presentará al Interventor una relación de los expedientes que han sido resueltos directamente por la Estación ITV desde la última actuación de supervisión y otra de los expedientes que, para su cierre, tienen pendiente la firma del Interventor en la Tarjeta ITV. Cada una de estas relaciones incluirá el número de expediente asignado, la matrícula, la fecha y el tipo de inspección.

Noveno. El Interventor seleccionará una muestra de los expedientes presentados. Si la muestra no contiene ningún expediente defectuoso, el Interventor dará por correcto la relación presentada y prestará su conformidad con su firma y sello a los expedientes revisados.

Al pie de cada relación, en la que el resultado de la supervisión haya sido favorable, se colocará el texto siguiente:

Revisados por muestreo los expedientes de esta relación, éstos se encuentran conformes con la legislación vigente.

En a de de 2.....

El Interventor

Décimo. Si el Interventor encontrara en la muestra algún expediente defectuoso, anotará el hecho en el acta de intervención correspondiente, indicando las fechas de la relación, el tipo de expediente y la deficiencia encontrada. El Responsable Técnico de la Estación ITV revisará entonces el resto de los expedientes de la relación, a fin de comprobar que ninguno de ellos contiene el mismo error. Una vez revisados los volverá a presentar al Interventor en la actuación de supervisión siguiente, en una nueva relación acompañada de un informe que recoja las incidencias encontradas.

Undécimo. En el caso en que se reiteren las deficiencias, y a juicio del Interventor, se pondrá el hecho en conocimiento del Delegado Provincial, adjuntando copias de las relaciones correspondientes y de las anotaciones hechas en los actos de intervención, a los efectos oportunos.

Apéndice I
Modelo de Solicitud de Inspección No Periódica

Datos del solicitante

Nombre		NIF / CIF / ...
Dirección		
Localidad	Provincia	
Código postal	Teléfono	Fax

Datos del vehículo

Marca	Modelo
Matrícula	Nº bastidor

a V.l.

SOLICITA

Que previo estudio de la documentación que más abajo se relaciona y que en este caso se presenta en la Estación ITV nº....., sita en, provincia de y tras la inspección técnica reglamentaria que, asimismo se cita, se proceda a anotar en la Tarjeta ITV del vehículo reseñado la diligencia correspondiente a la inspección solicitada.

Inspección Solicitada

Documentación Aportada

En, a de de 200
El Solicitante,

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Apéndice II
Modelo de Dictamen de Inspección No Periódica

D., mayor de edad, con D.N.I. nº, en calidad de Director Técnico/Técnico Competente de la Estación ITV nº, sita en provincia de

CERTIFICA

Que previo estudio de la documentación que más abajo se relaciona y se adjunta a este dictamen, aportada por el titular/representante del vehículo marca modelo Matricula..... y número de bastidor....., ésta es completa y se adapta a la Legislación Vigente, por lo que procede efectuarle la Inspección Técnica Reglamentaria solicitada, la cual se cita en la parte inferior de este escrito.

En, a de de 20..

El Director Técnico/Técnico Competente de la Estación ITV

Inspección Solicitada

Documentación Aportada

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se hace pública una subvención a favor del promotor público Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L., Idelpa, SL, para la construcción de 24 viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a arrendamiento en C/ Miguel Angel, s/n, antes C/ Leonardo Da Vinci, s/n, término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), acogidas al régimen autonómico de promoción pública en alquiler.

Ilmos. Sres.:

Por don Antonio Gómez Gayango, en representación de «Idelpa, S.L.», Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L., se solicita al amparo de las Disposiciones Adicional Quinta/Transitoria Sexta de la Orden de 27 de enero de 2000, modificadas por la Orden de 3 de agosto de 2001 y de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 145/2001, de 19 de junio, la subvención complementaria correspondiente a las actuaciones de Viviendas Protegidas de Nueva Construcción destinadas a Arrendamiento financiadas a través del R.D. 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el R.D. 115/2001, de 9 de febrero, y que se acogen al Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler establecido en la Sección Primera, Capítulo II, Título I, del Decreto 166/1999, de 27 de julio, modificado por el Decreto 145/2001, de 19 de junio, en virtud del contenido de las mencionadas Disposiciones, todo ello relativo a la promoción de 24 Viviendas, en C/ Miguel Angel, s/n, antes C/ Leonardo Da Vinci, s/n, término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditada la obtención de la Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, el préstamo cualificado correspondiente, en el marco del R.D. 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el R.D. 115/2001, de 9 de febrero, y demás requisitos exigidos en el artículo 69 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 41 de la Orden de 27 de enero de 2000, modificado por la Orden de 3 de agosto de 2001.

De conformidad con las Disposiciones Adicional Quinta/Transitoria Sexta de la Orden de 27 de enero de 2000, modificadas por la Orden de 3 de agosto de 2001 y con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 145/2001, de 19 de junio, y en relación a las ayudas obtenidas en el marco del R.D. 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el R.D. 115/2001, de 9 de febrero y las contenidas en el artículo 67 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, modificado por el Decreto 145/2001, de 19 de junio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, podrá subvencionar a fondo perdido la mencionada actuación protegida en los términos que establecen las citadas Disposiciones.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a «Idelpa, S.L.», Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L., una subvención a fondo perdido aplazada en veinticinco anualidades sucesivas coincidentes con las de amortización del préstamo, calculadas en los términos que se establecen en la Estipulación Quinta del Convenio de Ejecución suscrito al efecto. Dicha subvención tendrá como destino subsidiar las cuotas hipotecarias del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 24 Viviendas Protegidas de Nueva Construcción destinadas a Arrendamiento, en C/ Miguel Angel, s/n, antes C/ Leonardo Da Vinci, s/n, término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), y que asciende a un total de seiscientos noventa

mil novecientos nueve euros con ochenta céntimos (690.909,80 euros).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de anualidades que se adjunta, siendo necesario para el pago de la primera anualidad aportar certificado de la entidad prestamista acreditando la fecha de terminación del período de carencia e inicio del período de amortización, así como el tipo de interés aplicable. Para poder tramitar el abono de la segunda y posteriores cantidades, deberá acreditarse mediante certificación expedida por la entidad prestamista, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito.

Tercero. La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se reserva el derecho de modificar de oficio el importe de las anualidades detalladas en el cuadro anexo, en orden a ajustarlas a los cambios en los tipos de interés del aplazamiento, fechas reales de inicio y terminación de las obras, y otras incidencias que se puedan producir durante el desarrollo del expediente.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de junio de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CUADRO ANUALIDADES SUBVENCION REA

Expediente: SE-00/40-REA.

Promoción: 24 Viviendas en C/ Miguel Angel, s/n, antes C/ Leonardo Da Vinci, s/n.

Municipio: Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Promotor: Idelpa, S.L.

Anualidad	Total euros
2004	14.380,26
2005	14.638,14
2006	14.898,60
2007	15.161,68
2008	15.427,36
2009	21.116,44
2010	21.441,68
2011	21.770,18
2012	22.101,96
2013	22.437,06
2014	22.775,50
2015	23.117,34
2016	23.462,58
2017	23.811,30
2018	24.163,48
2019	24.519,20
2020	24.878,46
2021	25.241,34
2022	25.607,82
2023	25.977,98
2024	51.524,98
2025	52.154,30
2026	52.789,92
2027	53.431,90
2028	54.080,34
TOTAL	690.909,80